

## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Direccion de Servicios y Atencion GRUPO DE GESTION DE CANALES CENTRO DE CONTACTO PÚBLICA



Al contestar cite este número



Radicado No: 201912520000034421

Bogotá, 2019-07-08

Señor(a):

CIUDADANO(A)

Peticionario (a) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No.1761539079

Respetado(a) Señor(a),

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud, de fecha 02 de julio de 2019, la cual ha sido registrada con el número citado en el asunto, en la que brinda información adicional sobre dos menores de edad, que actualmente están inmersos en un proceso que cursa en Comisaría de Familia.

Al respecto, y teniendo en cuenta los hechos expuestos en su petición le informamos que, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755, su solicitud será remitida a la *Comisaría de Familia de San Diego*, toda vez que es la autoridad administrativa que actualmente asume competencia en el proceso.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace:https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico:atencionalciudadano@icbf.gov.coy en lapágina webwww.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRDS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,

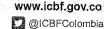
PABLO MAURÍCIO RODRIGUEZ MORALES Coordinador Grupo Gestión de Canales (E)

Dirección de Servicios y Atención

Revisó: Liliana Perez / Elaboró: David Arévalo /Anexo: 1 Folio

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.





Para que sirva de lega notificación se fija hoy a los 09 días del mes de julio de 2019, a las 10: 00 A. M., de conformidad don lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el sía siguien e al retiro del aviso.

Pablo Mauricio Rodriguez

Coord nador Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfi ación: El resente AVISO se desfija hoy

Siendo las 5:00 PM.

Pablo Mauricio Rodriguez

Coord nador Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional





## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Direccion de Servicios y Atencion GRUPO DE GESTION DE CANALES CENTRO CONTACTO **CLASIFICADA** 



Al contestar cite este número



Radicado No: 201912520000034411

Bogotá, 2019-07-08

Señores: COMISARÍA DE FAMILIA DE SAN DIEGO Carrera 9 No. 2 C - 71 San Diego - Cesar

ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No.1761539079

Respetuoso saludo,

Con toda atención nos permitimos remitir para el trámite de su competencia, la petición con fecha 02 de julio de 2019, presentada de manera ANÓNIMA, la cual ha quedado registrada con el número del asunto, en la que brinda información adicional sobre dos menores de edad, que actualmente están inmersos en un proceso que cursa ante su despacho.

En razón a lo anterior realizamos la presente remisión, dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 por medio de la cual se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.coy en lapágina webwww.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRDS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 o por cualquiera de puestros canales de atención.

Cordialmente

PABLO MAÚRICIO RÓDRIQUEZ MORALES Coordinador Grupo Gestión de Canales (E) Dirección de Servicios y Atención

Revisó Liliana Perez Elaboró: David Arévalo / Anexo: 1 Folio

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co 🖸 @ICBFColombia

Para que sirva de legra notificación se fija hoy a los 09 días del mes de julio de 2019, a las 10: 00 A. M., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para que sirva de legra notificación se fija hoy a los 09 días del mes de julio de 2019, a la conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para lo Mauricio Rodriguez

Constancia de Desfi ación: El presente AVISO se desfija hoy siendo las 5:00 PM.

Pablo Mauricio Rodriguez

Coord nador Gerián de Canales Centro de Contacto Dire ción Servicios y Atención ICBF Sede Nacional